

b) Como porcentajes de pérdidas:

Para las mercancías 1 a 4, ambas inclusive, el 5,68 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.59.

Para la mercancía 5, el 5,68 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

En la exportación del producto VIII, se establecen los porcentajes de mermas que figuran entre paréntesis en el cuadro adjunto para las mercancías de importación números 3, 6, 7 y 8. Si esta cifra no aparece, no existen mermas para las correspondientes mercancías.

En la exportación del producto VIII y en concepto exclusivo de subproductos, se establece el 5 por 100 para la mercancía de importación número 3, adeudable por la P. E. 73.03.59, y el 5 por

100 para la mercancía número 6, adeudable por la P. E. 76.01.33.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y, que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

CUADRO

Mercancías de importación	Productos de exportación									
	VIII.1	VIII.2	VIII.3	VIII.4	VIII.5	VIII.6	VIII.7	VIII.8	VIII.9	VIII.10
3.1	92,19	41,17	-	-	56,11	-	56,11	-	56,11	-
3.2	-	51,02	92,19	-	-	56,11	-	56,11	-	56,11
3.3	-	-	-	92,19	-	-	-	-	-	-
6.1	-	-	-	-	32,87	32,87	-	-	-	-
6.2	-	-	-	-	-	-	32,87	32,87	-	-
6.3	-	-	-	-	-	-	-	-	32,87	32,87
7	6,67 (5)	6,67 (5)	6,67 (5)	6,67 (5)	10,54 (5)	10,54 (5)	10,54 (5)	10,54 (5)	10,54 (5)	10,54 (5)
8	5,13 (5)	5,13 (5)	5,13 (5)	5,13 (5)	6,48 (5)	6,48 (5)	6,48 (5)	6,48 (5)	6,48 (5)	6,48 (5)

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el día 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación para las mercancías 1, 2, 3, 4 y 5, así como los productos terminados exportables números I al VII, ambos inclusive.

A las mercancías de importación números 6, 7 y 8 y al producto terminado exportable número VIII, se le aplicará el régimen fiscal de inspección.

Décimo.-Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la

presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia de Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La presente Orden se considera continuación de la Orden de 18 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre) que otorgaba el tráfico de perfeccionamiento activo a la misma Empresa.

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25163

ORDEN de 11 de noviembre de 1985 sobre créditos aprobados por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 11 de noviembre de 1985, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7.º del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo 4.º de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.-Aprobar los créditos propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil a las Empresas y en las cuantías máximas que a continuación se relacionan:

«Manufacturas González Hermanos, Sociedad Anónima»: 40.000.000 de pesetas.

«Villarrodona Textil, Sociedad Anónima»: 100.000.000 de pesetas.

Segundo.-El plazo máximo de amortización de los créditos se fija en siete años, con dos de carencia.

Tercero.-No se formalizarán los créditos hasta que no se acredite la regularización de la situación con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de noviembre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía y Planificación e Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

25164 *ORDEN de 11 de noviembre de 1985 sobre créditos y avales aprobados por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y propuestas por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 11 de noviembre de 1985, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo 4.º de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.-Aprobar el crédito y el aval propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil a las Empresas y en las cuantías máximas que a continuación se relacionan:

Cuantía
principal
-
Pesetas

Crédito:
«Industrias Bures, Sociedad Anónima» 278.000.000

Aval:
Ramón Silvestre, Sociedad Anónima» 70.000.000

Segundo.-El plazo máximo de amortización del crédito se fija en siete años, con dos de carencia.

El aval garantizará, además del principal anteriormente señalado, intereses, comisiones, gastos y otros conceptos accesorios hasta el siguiente importe: «Ramón Silvestre, Sociedad Anónima», 35.000.000 de pesetas.

Tercero.-No se formalizarán el crédito y el aval hasta que no se acredite la regularización de la situación con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de noviembre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía y Planificación e Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

25165 *ORDEN de 18 de noviembre de 1985 sobre un aval aprobado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y propuesto por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 18 de noviembre de 1985, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7.º del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo 4.º de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.-Aprobar el aval propuesto por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil a la Empresa y en la cuantía máxima que a continuación se relaciona:

«Compañía Anónima de Hilaturas de Fabra y Coats». Cuantía principal: 250.000.000 de pesetas.

Segundo.-El plazo máximo del crédito amparado por el aval será de siete años, con dos de carencia.

El aval garantizará, además del principal anteriormente señalado, intereses, comisiones, gastos y otros conceptos accesorios, hasta 125.000.000 de pesetas.

Tercero.-No se formalizará el aval hasta que no se acredite la regularización de la situación con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de noviembre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía y Planificación e Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

25166 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 2 de diciembre 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	154,452	154,838
1 dólar canadiense	111,437	111,716
1 franco francés	20,217	20,267
1 libra esterlina	231,616	232,196
1 libra irlandesa	190,717	191,194
1 franco suizo	74,384	74,571
100 francos belgas	303,620	304,380
1 marco alemán	61,692	61,846
100 liras italianas	9,072	9,095
1 florin holandés	54,844	54,981
1 corona sueca	20,287	20,338
1 corona danesa	17,022	17,065
1 corona noruega	20,465	20,517
1 marco finlandés	28,528	28,600
100 chelines austriacos	878,315	880,514
100 escudos portugueses	96,232	96,472
100 yens japoneses	76,096	76,286
1 dólar australiano	104,641	104,903

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

25167 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 15 de noviembre de 1985, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Zaragoza, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras que se citan.*

Padecido error por omisión en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 283, de fecha 26 de noviembre de 1985, página 37378, se transcribe a continuación la relación anexa a dicha Resolución que fue indebidamente omitida: